



HABITALIA Y COMOWERMAN LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORAS  
<liquidacionconstruccion@gmail.com>

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION RESOLUCION 001 DEL 8 DE JULIO DE 2021

1 mensaje

**Luis Fernando Herrera Pareja** <lufherher@hotmail.com>

22 de julio de 2021, 10:22

Para: HABITALIA Y COMOWERMAN - LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORAS <liquidacionconstruccion@gmail.com>

Luis Fernando Herrera Pareja ha compartido archivos de OneDrive con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

-  [01. ExpedienteUnificado 2016-006484to CM.zip](#)  [1.63001400300820160058800.zip](#)  
 [01.63001400300820160059500.zip](#)

Armenia Q.,

Señor

**JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS**

Agente liquidador

Bogotá D.C

LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA, mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.561.749 de Armenia Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 138.908 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar en documento adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución nro. 001 del 8 de julio de 2021

Atentamente,

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**

C.C 7.561.749 DE Armenia Q.

T.P 138.908 del C.S de la J.

**Nota: Por favor confirmar recibido. Gracias.**

**Anexos:** (ctrl + clic para seguir vinculos)

2016-00588 VINCULO:  [63001400300820160058800](#)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmpalarm\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EplbykPyYtJPn7Zxly82AX4B6eCQlv1oRdbWPxeWxiXNXQ?e=e8zrpd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmpalarm_cendoj_ramajudicial_gov_co/EplbykPyYtJPn7Zxly82AX4B6eCQlv1oRdbWPxeWxiXNXQ?e=e8zrpd)

2016-00595 VINCULO:  [63001400300820160059500](#)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmpalarm\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtMLafAnd6xOlzUzFqu0GcUBf1IOVMGk8aytjB7oWxzEHg?e=yymbHfS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmpalarm_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtMLafAnd6xOlzUzFqu0GcUBf1IOVMGk8aytjB7oWxzEHg?e=yymbHfS)

 [63001400300420160064800 acum 2017-112](#)

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/teams/juz4civilmunarmenia/Documentos%20compartidos/procesos%20digitales/Ordinarios/0EstereriaDigital04cm/2016/63001400300420160064800%20acum%202017-112?csf=1&web=1&e=PHbmdD>

- Copia Contrato prestación de servicios suscrito con el conjunto residencial Netania
- Liquidación de costas
- Poderes

*LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA*  
*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*  
*Cra 15 #19-40 oficina 203, Edificio Cristobal Colon*  
*Celular 3122161541*  
*Armenia-Quindío*

---

#### 4 adjuntos

-  **LIQUIDACION COSTAS PROCESOS NETANIA.pdf**  
417K
-  **contrato prestacion servicios Netania.pdf**  
1365K
-  **poderes.pdf**  
3689K
-  **Recurso Reposición Resolución agente liquidador.pdf**  
3918K

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**

*Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*

---

Armenia D., 22 de julio de 2021

Señor

**JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS**

Agente liquidador

Carrera 13 # 42-36 oficina 402

Bogotá D.C

Referencia: Recurso de reposición en subsidio apelación contra Resolución Nro. 001 del 8 de julio del 2021.

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 138.908 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Parque Residencial Netania I etapa, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la resolución nro. 001 del 08 de julio de 2021 - calificación de créditos sociedad Comowerman Ltda en liquidación, proferida por el agente especial de Comowerman Ltda, por las razones que se exponen a continuación:

Es preciso agregar que tratándose de un proceso de intervención administrativa y no judicial, debe garantizar igualmente el debido proceso dentro de todas las actuaciones, así como el derecho de defensa y contradicción a efectos de no vulnerar los derechos de los intervinientes en el presente proceso liquidatorio.

No se puede desconocer por el agente liquidador la preexistencia de las cuotas de administración adeudadas por la sociedad Comowerman al Centro Residencial Netania y menos aún los procesos que cursan en los diferentes juzgados adelantados para el cobro de dichas expensas como así mismo las costas judiciales generadas de estos mismos y que han sido dadas a conocer, vulnerando así el derecho a la igualdad y al reconocimiento que se debe hacer de dichas acreencias.

Ahora bien, relaciono nuevamente los procesos existentes para el cobro de dichas expensas, siendo pertinente manifestar que ante la emergencia sanitaria a nivel mundial, suscitada por el COVID, la rama judicial ha dispuesto los diferentes medios virtuales que permiten consultar los procesos, es por ello que me permito hacer la invitación al señor Liquidador para consultar los mismos a través de las herramientas que han sido dispuestas para ello. con el fin de que no sean desconocidos nuestros derechos como acreedores, es así que reiteramos lo ya expuesto al momento de la presentación oportuna de nuestra intervención en el proceso liquidatorio, de la siguiente manera:

Se le informa al agente liquidador que el Parque Residencial Netania a partir del año 2011, ha asumido los diferentes gastos de mantenimientos sobre el lote objeto de la presente reclamación, gastos que han sido sufragados por parte de todos los propietarios de los inmuebles, como son el cerramiento, instalación de CCTV, seguros áreas comunes y lo más importante les ha tocado

---

*Edificio Centro Comercial Cristóbal Colón, carrera 15 # 19-40 Oficina 203*

*Telefax 73413338 - Celular 3122161541*

*Correo electrónico [luferrh@hotmail.com](mailto:luferrh@hotmail.com)*

*Armenia - Quindío*

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**

*Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*

contribuir en proporción al pago de las expensa comunes de las cuotas ordinarias y extraordinarias de dichas unidades privadas, toda vez que el Parque Residencial Netania, está sometido al régimen de propiedad horizontal, es decir, es asumido contablemente dichos pagos por parte de los propietarios.

Me permito informarle a la fecha de la presente reclamación, que el suscrito presento para el año 2016 y 2017, los diferentes procesos ejecutivos ante los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Armenia, los cuales me permito enumerarlos:

1. Proceso ejecutivo singular de única instancia con acumulación de pretensiones, radicado con el número 2016-648, proveniente del Juzgado Cuarto civil Municipal de Armenia, dicho proceso se encuentra con sentencia y con liquidación del crédito y costas. Adjunto copia proceso

☐ 63001400300420160064800 acum 2017-112

Y enlace de consulta verificada

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/teams/juz4civilmunarmenia/Documentos%20compartidos/procesos%20digitales/Ordinarios/OfesteriaDigital04cm/2016/63001400300420160064800%20acum%202017-112?csf=1&web=1&e=PHbmd0>

2. Proceso ejecutivo singular de única instancia con acumulación de pretensiones, radicado con el número 2016-588, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, dicho proceso se encuentra con sentencia y con liquidación del crédito y costas. Adjunto copia proceso

2016-00588 VINCULO:☐ 63001400300820160058800

Y enlace de consulta verificada:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/q/personal/j08cnpalarm\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EplbykPyYtJPn7Zxly82AX4B6eCQlvloRdbWPxeWxlXNXQ?e=e8zrpd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/q/personal/j08cnpalarm_cendoj_ramajudicial_gov_co/EplbykPyYtJPn7Zxly82AX4B6eCQlvloRdbWPxeWxlXNXQ?e=e8zrpd)

3. Proceso ejecutivo singular de única instancia con acumulación de pretensiones, radicado con el número 2016-595, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, dicho proceso se encuentra con sentencia y liquidación de costas, está pendiente la liquidación del crédito. Adjunto copia proceso

2016-00595 VINCULO:☐ 63001400300820160059500

Y enlace de consulta verificada:

---

Edificio Centro Comercial Cristóbal Colon, carrera 15 # 19-40 Oficina 203

Telefax 73413338 – Celular 3122161541

Correo electrónico [luferher@hotmail.com](mailto:luferher@hotmail.com)

Armenia - Quindío

## LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/q/personal/j08cnpalarm\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtMLafAnd6x0lzUzFqu0GcUBHf10VM6k8aytj87oWxzEHq?e=yimbHfS](https://my.sharepoint.com/:f/q/personal/j08cnpalarm_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtMLafAnd6x0lzUzFqu0GcUBHf10VM6k8aytj87oWxzEHq?e=yimbHfS)

4. Proceso ejecutivo singular de única instancia con acumulación de pretensiones, radicado con el número 2017-009, proveniente del Juzgado Primero civil del Circuito de Armenia, dicho proceso se encuentra con sentencia y con liquidación del crédito y costas. Este proceso dado lo extenso del expediente aún se encuentra en proceso de digitalización según informan desde el Juzgado, no obstante se anexa la liquidación de las costas que permiten evidenciar la existencia del mismo, como así mismo me encuentro en disposición de enviar el correspondiente proceso una vez sea facilitado por el Juzgado el link o enlace para verificar el mismo.

← Proceso Nro 2017-009 Juzgado 1 CC.



Juan Bautista Ruge Carvajal <jruge@cendoj\_ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 9:19 AM

Para: Usted

Cordial saludo, me permito comunicarle que el expediente antes citado, será llevado al centro de servicios para ser escaneado y posteriormente se le compartirá el link.  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 3 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

A su turno el agente liquidador puede solicitar dicha información al Juzgado de considerarlo necesario.

Como complemento a lo ya expuesto, obra solicitud de pago presentada ante ustedes, por el señor CARLOS ALBERTO TELLEZ CABALLERO, administrador y representante legal del Parque Residencial Netania, en donde se cobra el monto adeudado por parte de la Constructora Comowerman Ltda., al Parque Residencial Netania, suma que asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$552.851.773.00), me permito manifestar que dicho monto, es solo por el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sin contar los respectivos intereses de mora causados a la tasa máxima legal autorizada, los cuales se encuentran tasados en los diferentes despachos judiciales.

Como apoderado judicial del Parque Residencial Netania, en los diferentes procesos ejecutivos ya mencionados, me permito reiterar al señor agente liquidador que al momento de la partición se tenga en cuenta lo siguiente:

**Ley 675 de 2001 en su artículo 29 "DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES", la cual consagra lo siguiente:**

*Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales*

Edificio Centro Comercial Cristóbal Colón, carrera 15 # 19-40 Oficina 203

Telefax 73413338 – Celular 3122161541

Correo electrónico [luferrher@hotmail.com](mailto:luferrher@hotmail.com)

Armenia - Quindío

## LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

*para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.*

*Para efecto de las expensas ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.*

*Igualmente, existirá solidaridad en su pago, entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

*En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el representante legal de la copropiedad. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

*En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejara constancia en la escritura publica de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada por el administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

PAR. 1. Cuando el dominio .....

**Ley 1437 en su artículo 91 # 3 "PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO"** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual estipula lo siguiente:

*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos (...).*
- 2. Cuando desaparezcan (...).*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*
- 4. Cuando se cumpla (...).*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

**Estatuto Tributario en su artículo 817 "TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO"**, El cual estipula lo siguiente:

*La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*
- 2. La fecha de presentación de la declaración. (...).*
- 3. La fecha de presentación (...).*
- 4. La fecha de ejecutoria del (...).*

---

Edificio Centro Comercial Cristóbal Colón, carrera 15 # 19-40 Oficina 203

Teléfono 73413338 - Celular 3122161541

Correo electrónico luferrher@hotmail.com

Armenia - Quindío

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.*

De acuerdo a lo anteriormente enunciado, le solicito se tenga en cuenta tanto la solidaridad en las expensas comunes que adquiere el nuevo propietario (rematante) con la copropiedad, así como también, el fenómeno de la prescripción tanto de los impuestos adeudados a la Administración Municipal de Armenia y a La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ya que las acciones de cobro fiscales y los actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria y por lo tanto, se debe declarar la prescripción de dichas obligaciones.

Es de resaltar, que el Artículo 2495 del Código Civil # 1. "CREDITOS DE PRIMERA CLASE", consagra lo siguiente:

*La primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:*

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. La expensas (...).

Siendo, así las cosas, me permito anexar nuevamente a la presente reclamación de pago, las copias de las liquidaciones de costas judiciales tasadas por los diferentes juzgados en donde cursan los procesos ejecutivos en contra de la Constructora Comowerman Ltda., y las cuales de igual manera obran en los correspondientes procesos, en los que acredito mi calidad como apoderado del conjunto residencial Netania. (anexo así mismo el contrato de prestación de servicios suscrito con dicho conjunto), las cuales me permito relacionar así:

- Liquidación de costas del Juzgado Cuarto Civil Municipal, proceso ejecutivo radicado con el numero 2016-648, aprobada el día 23 de septiembre de 2019: \$3.533.500.00
- Liquidación de costas del Juzgado Octavo Civil Municipal, proceso ejecutivo radicado con el numero 2016-588, aprobada el día 4 de mayo de 2018: \$8.040.000.00
- Liquidación de costas del Juzgado Octavo Civil Municipal, proceso ejecutivo radicado con el numero 2016-595, aprobada el día 15 de noviembre de 2019: \$2.665.000.00
- Liquidación de costas del Juzgado Primero Civil del Circuito, proceso ejecutivo radicado con el numero 2017-009, aprobada el día 11 de abril de 2018: \$7.587.000

Dichos valores ascienden a la suma de VEINTIUN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$21.825.500.00).

**NOTA: ESTE VALOR DEBE SER CANCELADO DE MANERA PREFERENTE POR SER UN CREDITO DE PRIMERA CLASE.**

Así las cosas siendo claro el valor adeudado por cuotas de administración como así mismo la liquidación de las costas judiciales (primera clase) valores adeudados y acreditados (anexo copia poderes y contrato de prestación de servicios suscrito con el conjunto residencial Netania), no se

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**

*Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*

pueden desconocer los mismos y como tal deben ser reconocidos dentro del presente proceso liquidatorio, por encontrarse debidamente probada la existencia de las acreencias reclamadas.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al agente interventor reponer y dejar sin efecto la resolución objeto de este recurso. En caso de no acoger tal pretensión solicito se conceda el recurso de apelación.

Anexos: Los ya enunciados - carpeta procesos judiciales y que se adjuntan al correo electrónico remitario de este escrito de recurso, poderes, contrato de prestación de servicios

Nota: Dado la cantidad de folios de cada uno de los procesos y de presentarse algún inconveniente en la apertura de los archivos, solicito muy respetuosamente oficiar a los respectivos juzgados aquí relacionados con el fin que le sean enviados directamente los enlaces por dichos juzgados al señor liquidador para facilitar su apreciación y valoración, dada la virtualidad de todos los procesos judiciales.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**

T.P. 138.908 del C.S.J.

Apoderado

---

Edificio Centro Comercial Cristóbal Colon, carrera 15 # 19-40 Oficina 203

Telefax 73413338 - Celular 3122161541

Correo electrónico [lufether@hotmail.com](mailto:lufether@hotmail.com)

Armenia - Quindío

Armenia D., 19 de enero de 2017

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA (Reparto)**  
L.C

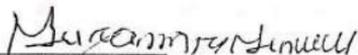
Referencia: Poder para iniciar proceso ejecutivo de mayor cuantía.

**MARGARITA MARIA URIBE**, identificada como aparece el pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de administradora y representante legal del Parque Residencial Netania, sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, con Nit. 800458939-I, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.749 de Armenia D., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 138.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra LA CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, representada por el señor SAUL DAVID MOWERMAN ZICHELEBIN, con Nit. 900127761-B, por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que adeuda como propietario del inmueble al cual se le asignó el apartamento 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 1001, 1002, 1003, L1, L2, L3 identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-179342, 280-179343, 280-179344, 280-179345, 280-179346, 280-179347, 280-179348, 280-179349, 280-179350, 280-179351, 280-179352, 280-179353, 280-179354, 280-179355, 280-179356, 280-179357, 280-179358, 280-179359, 280-179360, 280-179361, 280-179362, y con un coeficiente de copropiedad del 0,5193%, 0,5431%, 0,6502%, 0,4784%, 0,4675%, 0,4660%, 0,2968%, 0,2944%, 0,5200%, 0,5431%, 0,6510%, 0,4791%, 0,4675%, 0,4667%, 0,2968%, 2,4527%, 2,2775%, 2,0389%, 0,1933%, 0,2378%, 0,3386%, del Parque Residencial Netania, ubicado en la calle ISN # 11-20, del área urbana de Armenia D.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley, renunciar y reasumir este poder y demás facultades para el cumplimiento del mandato.

Si vase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Juez, con todo respeto,

  
**MARGARITA MARIA URIBE N.**  
C.C. 35.513.122 de Bogotá D.C.  
Poderdante

**A C E P T O**

  
**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
CC 7.561.749 de Armenia D.  
T.P. 138.908 del C.S.J.  
Apoderado



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



37310

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Armenia, compareció: MARGARITA MARIA URIBE NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0035513122 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Margarita Maria Naranjo*



77ugevzig0b

23/01/2017 - 09:36:32:274

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes MARGARITA MARIA URIBE NARANJO y que contiene la siguiente información TRAMITE ANTE JUEZ CIVIL .

*J. Ramiro García Ladino*



**JOSÉ RAMIRO GARCÍA LADINO**  
Notario cinco (5) del Círculo de Armenia



Activo Personal

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**

Abogado Especialista en derecho Laboral y Seguridad Social

Armenia D. 23 de febrero de 2017

CENTRO DE JUECES JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

FECHA: 02 MAR 2017

FOLIOS: 3 cuas + 6 cds

HORA: 3:49 pm

QUIEN ACCIO: [Firma]

Señor Juez  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA (Respeto)  
LC

Referencia: Poder para iniciar proceso ejecutivo de mayor cuantía con acumulación de demanda.

MARGARITA MARIA URIBE, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de administradora y representante legal del Parque Residencial Netania, sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, con Nit. 800458939-I, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.749 de Armenia Q., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 138.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra LA CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, con Nit. 900127761-B, representada por el señor SAUL DAVID MOWERMAN ZICHELOIN, con Nit. 900127761-B, por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que adeuda como propietario de los inmuebles al cual se le asignó parqueadero número 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,M1,M2,M3,M4,M5,M6, identificados respectivamente con la matriculas inmobiliarias número: 280-179363, 280-179364, 280-179365, 280-179366, 280-179367, 280-179368, 280-179369, 280-179370, 280-179371, 280-179372, 280-179373, 280-179374, 280-179375, 280-179376, 280-179377, 280-179378, 280-179379, 280-179380, 280-179381, 280-179382, 280-179383, 280-179384, 280-179385, 280-179386, 280-179387, 280-179388, 280-179389, 280-179390, 280-179391, 280-179392, 280-179393, 280-179394, 280-179395, 280-179396, 280-179397, 280-179398, 280-179399, 280-179400, 280-179401, 280-179402, 280-179403, 280-179404, 280-179405, 280-179406, 280-179407, 280-179408, 280-179409, 280-179410, 280-179411, 280-179412, 280-179413, 280-179414, 280-179415, 280-179416, 280-179417, 280-179418, 280-179419, 280-179420, 280-179421, 280-179422, 280-179423, 280-179424, 280-179425, 280-179426, 280-179427, 280-179428, 280-179429, 280-179430, 280-179431, 280-179432, 280-179433, 280-179434, 280-179435, 280-179436, 280-179437, 280-179438, 280-179439, 280-179440, 280-179441, 280-179442, 280-179443, 280-179444, 280-179445, 280-179446, 280-179447, 280-179448, 280-179449, 280-179450, 280-179451, 280-179452, 280-179453, 280-179454, 280-179455, 280-179456, 280-179457, 280-179458, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., del Parque Residencial Netania, ubicado en la calle ISN # 11-20, del área urbana de Armenia Q..

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley, renunciar y resumir este poder y demás facultades para el cumplimiento del mandato.

Siervase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Juez, con todo respeto.

[Firma manuscrita: Margarita María Uribe]

MARGARITA MARIA URIBE N.  
C.C. 35.513.122 de Bogotá D.C.  
Poderdante

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
*Abogado Especialista en derecho Laboral y Seguridad Social*

**ACEPTO**

*[Handwritten signature]*

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
CC 7.561.749 de Armenia D.  
T.P. 138.908 del C.S.J.  
Apoderado.

Armenia D., 3 de noviembre de 2016

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA (REPARTO)**  
LC

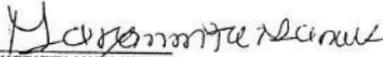
Referencia: Poder para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**MARGARITA MARIA URIBE**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de administradora y representante legal del Parque Residencial Netania, sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.749 de Armenia D., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 138.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra LA CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, representada por el señor SAUL DAVID MOWERMAN ZICHELBOIN, por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que adeuda como propietario del inmueble al cual se le asignó el apartamento 103, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-179287 y con un coeficiente de copropiedad del 0.5431 % del Parque Residencial Netania, ubicado en la calle ISN # 11-20, del área urbana de Armenia D.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley, renunciar y reasumir este poder y demás facultades para el cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Juez, con todo respeto,

  
**MARGARITA MARIA URIBE N.**  
C.C. 35.513.122 de Bogotá D.C.  
Poderante

**A C E P T O**

  
**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
CC 7.561.749 de Armenia D.  
T.P. 138.908 del C.S.J.  
Apoderado

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
*Abogado Especialista en derecho Laboral y Seguridad Social*

Armenia D., 3 de noviembre de 2016

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN DRALIDAD DE ARMENIA (REPARTO)**  
L.C

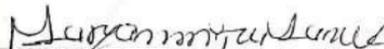
Referencia: Poder para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**MARGARITA MARIA URIBE**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de administradora y representante legal del Parque Residencial Netania, sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.749 de Armenia D., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 138.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra LA CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, representada por el señor SAUL DAVID MOWERMAN ZICHELBON, por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que adeuda como propietario del inmueble al cual se le asignó el apartamento 102, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-179286 y con un coeficiente de copropiedad del 0.5088 % del Parque Residencial Netania, ubicado en la calle 19N # 11-20, del área urbana de Armenia D.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley, renunciar y reasumir este poder y demás facultades para el cumplimiento del mandato.

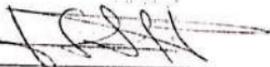
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Juez, con todo respeto,



**MARGARITA MARIA URIBE N.**  
C.C. 85.543.122 de Bogotá D.C.  
Poderante

**A C E P T O**



**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
CC 7.561.749 de Armenia D.  
T.P. 138.908 del C.S.J.  
Apoderado

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**

Abogado Especialista en derecho Laboral y Seguridad Social

Armenia Q., 3 de noviembre de 2016

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA (REPARTO)**  
L.C.

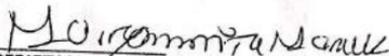
Referencia: Poder para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía.

MARGARITA MARIA URIBE, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de administradora y representante legal del Parque Residencial Netania, sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.749 de Armenia Q., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 138.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra LA CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, representada por el señor SAUL DAVID MOWERMAN ZICHELDON, por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que adeuda como propietario del inmueble al cual se le asignó el apartamento 101, identificada con la matrícula inmobiliaria número 280-179285 y con un coeficiente de copropiedad del 0.2944 % del Parque Residencial Netania, ubicado en la calle IGN # 11-20, del área urbana de Armenia Q.,

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley, renunciar y reasumir este poder y demás facultades para el cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Juez, con todo respeto,

  
**MARGARITA MARIA URIBE N.**  
C.C. 35.513.122 de Bogotá D.C.  
Poderante

**A C E P T O**

  
**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
CC 7.561.749 de Armenia Q.  
T.P. 138.908 del C.S.J.  
Apoderado

Edificio Centro Comercial Cristóbal Colón - carrera 15 # 19-40 - oficina 203  
Correo electrónico [lfher@hotmail.com](mailto:lfher@hotmail.com)  
Celular 3122161541  
Armenia - Quindío



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber **MARGARITA MARIA URIBE**, mayor de edad y domiciliado en Armenia D., identificada como aparece al pie de su firma, en quien obra en calidad de administradora del Parque Residencial Netania, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, mayor de edad y vecino de Armenia D., portador de la Tarjeta Profesional número 138.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y quien en lo sucesivo se denominara **EL ABOGADO CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto.-** EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios al **CONTRATANTE**, a efectos de iniciar y llevar hasta su terminación procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía contra la **CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA**, propietarios de los bienes inmuebles que describo a continuación según escritura pública número 1696 del 5 de junio de 2009 de la Notaría Cuarta de Armenia: 75 apartamentos, 3 locales comerciales, 96 parqueaderos, 23 depósitos parqueaderos y 44 depósitos, ubicados en el Parque Residencial Netania. **SEGUNDA: Honorarios.-** EL **CONTRATANTE** pagará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) al **ABOGADO**, para que inicie todas las demandas pertinentes, sin tener en cuenta dicha suma para la cancelación total de los honorarios y se fija por concepto de honorarios definitivos al **ABOGADO**, el quince por ciento (15%) del valor que resulte de liquidar el total de las cuotas ordinarias de administración que sean recaudadas con sus respectivos intereses, los cuales serán pagaderos en proporción a lo que se vaya recaudando, es decir, a cuota Litis. Así mismo el **CONTRATANTE** expresa que las agencias en derecho que se fijen por el reconocimiento judicial en los respectivos procesos serán para el abogado. Se entiende que si **EL CONTRATANTE** Y **EL ABOGADO**, acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la cláusula primera, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que se pactan en este contrato. **TERCERA: Obligaciones del abogado.-** Constituyen las principales obligaciones para **EL ABOGADO**: a) Obrar con diligencia en los asuntos que se le encomienden. b) Resolver las consultas a la mayor celeridad posible. c) Hacer las diligencias necesarias para conseguir el mayor número de pruebas favorables al poderdante (**CONTRATANTE**). d) Asistir a todas las diligencias y audiencia programadas dentro del proceso objeto del contrato. **CUARTA: Obligaciones del contratante.-** **EL CONTRATANTE** se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto de los honorarios pactados en la cláusula segunda del presente contrato; b) Suministrar toda la información que requiera el **ABOGADO**, para el objeto contratado. c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula primera. d) Cubrir todos los gastos ocasionados en el trámite del presente proceso. **QUINTA: Duración.-** El presente contrato se celebra de manera indefinida. No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación y previo cumplimiento de las obligaciones adquiridas durante el término transcurrido. **SEXTA: Terminación anormal.-** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno.

Para constancia se firma por las partes hoy nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) en Armenia D.

Atentamente,

*Margarita Maria Uribe*

**MARGARITA MARIA URIBE**

C.C.

Administradora.

EL CONTRATANTE

*Luis Fernando Herrera Pareja*  
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social  
Teléfono: 7341333 - Cel. 3117462186  
Correo electrónico: lufher@hotm.com

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**

CC 7.561.749 de Armenia D.

T.P 138.908 del C.S.J

EL ABOGADO

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Se procede a computar los gastos rituales en este asunto, así:

- Total agencias en derecho (fl 271) \$3.380.000.00
- Gastos notificación personal (fl. 27 cdno. 1) \$7.000.00
- Gastos edicto emplazatorio (fl. 34 cdno. 1) \$50.000.00
- Gastos fotocopias (fl. 115 cdno. 2) \$25.500.00
- Gastos Certificado (fl. 116 cdno. 2) \$5.500.00
- Gastos notificación personal (fl. 218 cdno. 2) \$7.500.00
- Gastos emplazamiento (fl. 223 reverso cdno. 2) \$58.000.00

TOTAL:

\$3.533.500.00

MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2016-00648-00.

Una vez revisada la anterior liquidación de costas y por encontrarse acomodada a los parámetros legales, se **APRUEBA**. Ello, de conformidad con lo previsto por el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, DONDE ES EJECUTANTE EL PARQUE RESIDENCIAL NETANIA, Y EJECUTADA CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, CON RADICACIÓN NRO. 2016-00588, al cual se le acumuló la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA adelantada por EL PARQUE RESIDENCIAL NETANIA, Y EJECUTADA CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, adelantada en el cuaderno No. 2, TAL Y COMO ESTA ORDENADO EN EL NUMERAL 4° DEL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION PROFERIDO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018.-

AGENCIAS EN DERECHO:-----\$ 676.000.00  
DEMANDA PRINCIPAL

**OTROS GASTOS COMPROBADOS:**

RECIBO-ENVIO NOTIFICACION (Art. 111 c.1) \$ 7.000.00  
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO (Pl. 52 Cl) \$ 50.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS \$ 733.000.00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ..... (\$733.000)

**DEMANDA ACUMULADA**

DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, DONDE ES EJECUTANTE PARQUE RESIDENCIAL NETANIA, Y EJECUTADA CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, CON RADICACIÓN NRO. 2016-00588, TAL Y COMO ESTA ORDENADO EN EL NUMERAL 4° DEL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION PROFERIDO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018.-

AGENCIAS EN DERECHO:-----\$ 8.040.000.00  
DEMANDA ACUMULADA

**OTROS GASTOS COMPROBADOS:**

SON: OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ..... (\$8.040.000)

Armenia, Quindío, mayo 3 de 2018.

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

ma Judicial  
onsejo Superior de la Judicatura  
pública de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 0489

JUEGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia Q., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho  
(2018).-

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Ejecutante: PARQUE RESIDENCIAL NETANIA  
Ejecutada: CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA  
Radicación: 2016-00588

**PROCESO ACUMULADO**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Ejecutante: PARQUE RESIDENCIAL NETANIA  
Ejecutada: CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA  
Radicación: 2016-00588

Verificada la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el despacho la encuentra ajustada, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General de Proceso, **le IMPARTE SU DEBIDA APROBACION.-**

ama Judicial

NOTIFICACIONES de la Judicatura

pública de Colombia

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LOS PARTES POR  
FUNDACION EN ESTADO NUMERO 024 DEL  
7 DE MAYO DE 2018  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
SECRETARIO

007

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO 630014003008-2016-00595-00, DONDE HAY DEMANDAS ACUMULADAS SIENDO DEMANDANTE CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NETANIA, Y DEMANDADO CONSTRUCTORA COMOWERGAN LTDA Y COMO ESTA ORDENADO EN PROVIDENCIA ANTERIOR.-

**DEMANDA PRIMIGENIA**

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 200.000,00

**OTROS GASTOS COMPROBADOS:**

Rcbo correo 3677 folio 39 \$ 7.000,00  
Rcbo 5567 Diario La República (fl.47) \$ 50.000,00  
Rcbo 5690 Diario La República (fl.50) \$ 50.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS DEMANDA PRIMIGENIA \$ 307.000,00

República de Colombia

**DEMANDA ACUMULADA**

Consejo Superior de la Judicatura  
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 2.300.000,00

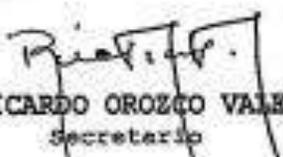
**OTROS GASTOS COMPROBADOS:**

Publicación edicto (fl.163) \$ 58.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS DEMANDA ACUMULADA \$ 2.358.000,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 2.665.000,00**

Armenia, Quindío, 14 de noviembre de 2019

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretaría



7  
AUTO DE EJECUCIONES NO. 02155

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NETANIA  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA  
DEMANDA ACUMULADA: MISMAS PARTES  
RADICACIÓN: 630014003008-2016-00595-00

Verificada la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el despacho la encuentra ajustada, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General de Proceso, **le IMPARTE SU DEBIDA APROBACION.**

Así mismo, se ordena agregar a ambas demandas, tanto la liquidación de costas, como el presente auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

República de Colombia  
Censo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial  
JOSÉ IVÁN BOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FINACIÓN EN ESTADO NÚMERO 200 DEL  
Nov. 18/2019  
RICARDO ORDOZCO VALENZUELA  
SECRETARIO

UCA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS.** Armenia Quindío, abril once de dos mil dieciocho. Se procede a verificar la liquidación de costas en el presente asunto, tal y conforme se ordenó en auto anterior, así :

<b>Agencias en Derecho</b>	<b>\$7.500.000.co.</b>
Publicación edicto emplazatorio	\$ 80.000.co.
Porte correo	\$ 7.000.co.
<b>Total</b>	<b>\$7.587.000.co.</b>

JORGE MARIO LONDOÑO DEVIA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2017-00009.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, abril once de dos mil dieciocho

Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada en el presente proceso Ejecutivo promovido por Parque Residencial Netania contra Constructora Coomowerman Limitada.

NOTIFIQUESE

MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZA